Esquel, de agosto de 2010.-

------**VISTO**: ----------

------El recurso de apelación interpuesto a fs. 7 por los Sres. M. G. R. C. y J. R. contra la resolución Nº 293/10 del TMF de la localidad de Trevelin; y-----

---

------**CONSIDERANDO**:----------

------Que siguiendo este Cuerpo el criterio sentado en la SIC 175/2009 CANO, en el sentido que resulta competente para conocer en las apelaciones contra las resoluciones administrativas emanadas de los Tribunales de Faltas correspondientes a esta circunscripción judicial que aplicaran sanciones de multa, remitiendo en cuanto a los fundamentos en homenaje a la celeridad y economía procesal a las argumentaciones allí vertidas en el precedente señalado correspondiente a los autos caratulados "R. SRL c/Municipalidad de Esquel s/Recurso Contencioso administrativo" (Expte. 180/2009), de conformidad con las prescripciones del art. 132 y siguientes de la Ley XVI Nº 46 del DJP (antes ley 3098 de Corporaciones Municipales), corresponde declarar la competencia de esta Excma. Cámara de Apelaciones para conocer en las presentes actuaciones llegadas a esta Sede a partir de la apelación deducida a fs. 7 de esta pieza contra la resolución Nº 293/10 emanada del Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Trevelin.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------**R E S U E L V E** ----------

------1º) **DECLARAR** la competencia de esta Cámara de Apelaciones para entender en la presente causa.----------

------2º) **HACER SABER** a los Sres. M. G. R. C. y J. R. que en el perentorio plazo de diez (10) días, deberá readecuar su apelación, con patrocinio letrado, en los términos de los arts. 132 y ss. De la Ley XIII Nº 46 del Digesto Jurídico Provincial (antes Ley 3098) y art. 57 de la Ley XIII Nº 5 (antes Ley 2203, CPCC).----------

------3º) **REGISTRESE** y notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del Digesto Jurídico de la provincia) y encontrarse en uso de licencia compensatoria el Dr. Jorge Luis Früchtenicht.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS CLAUDIO ALEJANDRO PETRIS

REGISTRADA BAJO EL Nº DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2010. CONSTE.-